



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 163-2026-MPI

ICA, 20 DE AGOSTO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2026, el Informe Legal N° 463-2026-OAJ-MPI, el Informe N° 039-2026-GM/MPI, el Informe N° 34-2026-JRAA/MPI, el Oficio N° 247-2026-STPAD-MPI, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y demás actuados que conforman el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo sus atribuciones con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, atribuye al concejo municipal la competencia para designar al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, fortaleciendo así las funciones de fiscalización del órgano colegiado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 153-2024-MPI, el Concejo Municipal de Ica, designó a la Abog. Irma Fiorella Che Canales, como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Oficio N° 247-2026-STPAD-MPI, la referida Secretaria Técnica solicitó su abstención para intervenir en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 026-2026-STPAD, debido a que entre los investigados figura el Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García, quien actualmente ejerce el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dependencia orgánica de la cual forma parte la Secretaria Técnica, configurándose una relación de subordinación funcional susceptible de afectar la garantía de imparcialidad exigida por el ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 5) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de intervenir cuando mantenga una relación de servicio o subordinación con alguno de los administrados o interesados en el procedimiento, constituyendo dicha institución una garantía destinada a preservar los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General reconocen a la Secretaria Técnica como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, cuyas actuaciones deben desarrollarse con absoluta independencia y objetividad, a fin de garantizar la legalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Pública.

Que, el Informe Técnico N° 001003-2022-SERVIR-GPGSC, ha precisado que luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, la designación del Secretario Técnico Suplente, debe seguir el mismo procedimiento previsto para la designación del Secretario Técnico Titular, correspondiendo al Alcalde proponer la terna respectiva y al Concejo Municipal de Ica, efectuar la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD, mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 463-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud de abstención formulada por la Secretaria Técnica se encuentra debidamente sustentada en el numeral 5) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recomendando su aprobación y la designación de un Secretario Técnico Suplente que asuma el conocimiento del Expediente Administrativo Disciplinario N° 026-2026-STPAD, únicamente respecto del extremo correspondiente al investigado Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, mediante Dictamen, emitió opinión favorable para aprobar la abstención solicitada y proceder a la designación del Secretario Técnico Suplente, considerando que dicha medida garantiza la continuidad del procedimiento administrativo disciplinario y el respeto de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y debido procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30057, la Ley N° 31433 y demás normas aplicables, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **MAYORÍA**, y con la **dispensa** del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por la Abog. Irma Fiorella Che Canales, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto del conocimiento del Expediente Administrativo Disciplinario N° 026-2026-STPAD, únicamente en el extremo referido al investigado Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al **ABOG. WILLIAM TEÓFILO GASPAR AYQUIPA**, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocer exclusivamente el Expediente Administrativo Disciplinario N° 026-2026-STPAD, en el extremo referido al investigado Lic. Adm. Manuel Alberto Chacaltana García.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la designación efectuada mediante el artículo precedente tiene carácter excepcional, temporal y específico para el expediente materia de abstención, manteniéndose plenamente vigente el Acuerdo de Concejo N° 153-2024-MPI, mediante el cual fue designada la Secretaria Técnica Titular, quien continuará ejerciendo sus funciones respecto de los demás Procedimientos Administrativos Disciplinarios en los que no concurra causal legal de abstención.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria General la ejecución, cumplimiento y notificación del presente Acuerdo de Concejo, a la Secretaria Técnica Titular, al Secretario Técnico Suplente designado, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Sala de Regidores, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE